

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 20 de marzo de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 2 de abril de 2024.

Louis Eughby B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. DEMANDADO: JUAN CAMILO ARANGO CUELLAR RADICADO: 630014003008-2024-00149-00

Mediante proveído del 12 de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar trámite de PAGO DIRECTO-APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO promovió RESPALDO FINANCIERO S.A.S., en contra de JUAN CAMILO ARANGO CUELLAR, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louin Eun Mbg B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6bc291efe3a11daea87911de49ad3c0dcdd024b38cacf788b05d3755aa99628

Documento generado en 02/04/2024 09:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica